



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCNOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

ayo Intendex dly Medley & vauq. i quatt derra  
Poblacion diputada a campo para huya, Excto  
Cumplim<sup>to</sup>. En la permissio de lo q. se peticionando  
led N. Ciudad ad. N. no se representan a continuar  
siviendo. En concepto de que Elly, y no ena longra  
cion, ni la N. Tura han de responder de qualun  
quiera dextora que se aprehenda

En este Ayuntamiento se concurren viend  
la misma amonesta de lo demas que lo compro  
nen. Inycaimto la de Cavallero de Pedro D. Gines  
Torez Cardin que ha de ser muy que no con  
cedido aningun Cav. Sin embargo se halla  
En la Poblacion y en la nueva legítima ocupa  
cion de otros que tienen prouision de atender en  
el presente tiempo a la recoleccion de frutos del  
campo acordaron que la falta de amonesta no  
haya la responsabilidad de ning. y por fin que  
devan tener, respecto a que el celo de los Señores  
procuran concurrer en amonesta a quanto con  
y aranytas interesen al p. Sev. y bien del publi  
co con forma de un titulo, y obligacion en que  
se hallan con rreccion, no lea debe sea gravoso  
de modo alguno cargando con el peso, y respon  
sabilidad de lo que se ha por falta de amonesta  
son culpables en el abandono con que miran  
su obligacion

En este Ayuntamiento por el Sr. Juan Puy  
Señal echo presente q. el Alcalde de Cruz N.  
Carr. Diego de Neza se halla proveydo, por haver  
seu fuero de Cruz de las, y que sea primo le  
nombrare persona que lo ocaia en el campo  
y en la vicia nombrare a Juan Nuñez

